

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL
PRECIOS DE SUSCRICION
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Cintruénigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta a la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion del Regente de esa Audiencia, fecha 30 de Marzo último, a la cual acompaña una copia del expediente instruido a virtud de la Real orden de 11 de Enero anterior, con el objeto de restablecer los archivos y papeles judiciales destruidos por efecto de la insurreccion y los acontecimientos de la guerra...

LOPEZ BALLESTEROS.

Sr. Gobernador superior civil de Santo Domingo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Salvador Paláu y Llorens, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera de San Vicente en el riego de 2,25 hectáreas de terreno pertenecientes a él y a otros vecinos de la villa de Cadaqués...

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano; su altura no excederá de la que tiene la roca del fondo de la riera por bajo del desagüe del molino arruinado, y deberá referirse esta altura a un punto fijo e invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª La cantidad de agua que podrá tomar de la expresada riera el concesionario, no excederá de un litro por segundo y hectárea, ni podrá aplicarla a otros usos que el especial para que se le autoriza.

3.ª Queda obligado el concesionario a suministrar el agua necesaria para beneficiar la parte que no le pertenece del expresado terreno, siempre que sus dueños lo soliciten, y sin derecho para exigirles más que un canon de 100 rs. anuales por hectárea.

4.ª Se ejecutará las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, a cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principio aquellas como al terminarla.

5.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio a las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Javier de Ayala y Jauregui para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del arroyo Umáyna cinco litros de agua por segundo con destino al riego de cinco hectáreas, del cortijo denominado de Rute, que posee en el término de Málaga; debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no excediendo la coronacion de medio metro sobre la solera de la acequia en su compuerta de tornio, y refiriendo dicha altura a un punto fijo e invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª No podrá destinarse el agua a otros usos que el especial para que se concede.

3.ª Inmediatamente antes del empalme de la nueva acequia con el acueducto de San Telmo, se construirá por el concesionario un vertedero de superficie para que nunca pueda aflojar ni entrar en dicho acueducto mayor cantidad de agua que la que pueda contener.

4.ª Para garantir y asegurar la extraccion de la misma cantidad de agua que se introduzca en el acueducto por el concesionario, será necesario que los regantes y demás usuarios de las aguas propias del expresado acueducto, se practicarán aforos mensuales con objeto de determinar la relacion en que vayan estando los caudales del acueducto y de la acequia proyectada; y teniéndose en cuenta estas relaciones mensuales, procurarán convenirse los interesados para usar las aguas por turnos como hoy se practica, y en caso de no resultar avenencia, establecerá el concesionario dos partidos que distribuyan mensualmente el agua en la relacion y proporcion que resulte de los expresados aforos, situándose uno de estos partidos en la riera de la hacienda de los Baches y el otro en la del concesionario.

5.ª En justa y debida compensacion de la servidumbre que va a imponer al acueducto de San Telmo el concesionario, contribuirá éste a los gastos de conservacion de aquel en proporcion a la cantidad de agua que ha de aprovechar y a la longitud de acueducto que utilice.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, a quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principio aquellas como al terminarla.

7.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no hubiera dado principio a las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

AGUADOS TOMADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL MOVIMIENTO DE SU PERSONAL, DURANTE LOS MESES DE JUNIO ÚLTIMO.

Se confirma en el destino de Regente de imprenta y maquinista de la Fábrica nacional del Sello, con la dotacion asignada en el nuevo presupuesto, a D. Eduardo Lopez Vassallo.

Idem en el de Guarda-almacen de efectos estancados de Alcazar de San Juan a D. José Simon Callejo.

Idem en el de Contador de la Fábrica de Salitres de Tembleque, a D. Francisco Menibar y Mozo.

Idem en el de Depositario pagador de la Fábrica de Salitres de Alcazar de San Juan a D. Ramon Fernandez Valdés.

Idem en el de igual clase de la de Tembleque a Don Francisco Fernandez Villegas.

Idem en el de Guarda-almacen de la Fábrica de Salitres de Alcazar de San Juan a D. Francisco Moya Mata.

Idem en el de igual clase de la de Tembleque, a Don Juan Ballesteros.

Se nombra Fiel de los Derechos de Consumos de Barcelona a D. Manuel Aragón, cesante del propio ramo y sueldo.

Idem Fiel en comision de los Derechos de Consumos de Barcelona a D. Francisco Calderín López, cesante de mayor sueldo.

Idem a D. Antonio Estreus en igual destino de Barcelona y también cesante de mayor sueldo.

Idem en plaza de la citada clase en Barcelona a D. Manuel Chain, cesante de igual sueldo en el ramo.

Se confirma en el destino de Depositario de Hacienda pública de Cartagena, con la dotacion asignada en el nuevo presupuesto, a D. Angel Sas.

Idem en el de Oficial segundo de la Tesoreria de Hacienda pública de Vizcaya a D. Ignacio Oñaña.

Se nombra Oficial segundo de la Administracion de Consumos de Madrid a D. Vicente Moreno y Bernedo, Interventor que era del Depósito general de los Deros.

Idem Oficial tercero de la misma dependencia a Don Manuel Alderete y Burgos, que lo era segundo.

Idem Oficial cuarto id. a D. Pedro Hernandez de Medina, que lo era tercero.

Idem Oficial sexto id. a D. Juan Goldoni, que lo era cuarto.

Idem Oficial sétimo id. a D. Manuel Chacon, que lo era quinto primero.

Idem Guarda-almacen de la Fábrica de pólvora de Granada, a D. Francisco Romera y Cordero, Auxiliar de Rentas estancadas que era de Valencia con mayor sueldo.

Se asciende al destino de Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Leon a D. Antonio Gonzalez Trigo, que lo era sexto primero de la misma dependencia.

Se nombra Oficial primero de la Contaduria de Hacienda pública de Gerona a D. Atanasio Manso, Oficial primero cesante de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

Idem Administrador Guard-almacen de las Salinas de Remolinos a D. Santos Sebastian Gil, Oficial segundo de la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Idem Oficial segundo en comision de la Contaduria de Hacienda de Zaragoza a D. Ramon Herrera, Oficial segundo cesante de la Aduana de Barcelona, que ha disfrutado mayor sueldo.

Se confirma en el destino de Oficial segundo de la Tesoreria de Hacienda pública de Guipuzcoa, con la dotacion asignada en el nuevo presupuesto, a D. José Fernandez Recluto.

Se nombra Oficial sexto de la Administracion principal de Hacienda de Madrid a D. José María Arredondo y Arévalo, Auxiliar de la misma Administracion.

Idem Tesorero de Hacienda de Vizcaya, en virtud de permuta, a D. Enrique Villar y Romera, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Martina Sanchez, viuda de D. Sebastian Campos, Regente que fué de la Audiencia de Oviedo, y en su nombre el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre mejoría de pensión del Monte-pío.

Visto: Vista la instancia que en 22 de Junio de 1860 dirigió la interesada al Ministerio de Hacienda manifestando que la Junta de Clases pasivas tomó como sueldo regulador el de 36.000 rs., y no el de 40.000 que disfrutaba su esposo a su fallecimiento, sin duda en el equivocado concepto de que, aunque habia sido muchos años Regente, no desempeñó este destino por espacio de dos meses que a los de su clase se les aumentó el sueldo de 36.000 a 40.000.

Que la circunstancia que echó de menos la Junta solo se exigía en los ascensos, tanto por la ley de 23 de Mayo de 1833, como por la de 23 de Julio de 1835, pero de ningún modo en los empleados de cualquier ramo que sin haber sido promovidos hubiesen recibido el aumento de sueldo o dotacion por los mismos destinos que desempeñaban.

Que D. Sebastian Campos no habia recibido ascenso ni se lo agració con nuevo empleo, sino que continuó en el mismo que tenia y obtuvo en propiedad por espacio de muchos años antes de dos con el haber que señalaban los presupuestos respectivos, y concluyéndose supliendo se dictase que la pensión que la correspondía a ella y a sus dos hijos era al respecto de 40.000 rs., sueldo que disfrutó su difunto esposo, y que sobre esta base se rectificara la regulacion ejecutada y se le pagara la cantidad que en tal sentido debia percibir.

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas expresando que la pensión de 8.000 rs. de que se habia en posesion la interesada era la que correspondía a las viudas de Regentes, ya disfrutadas 36 ó 40.000 rs. de sueldo, según lo dispuesto en el reglamento de Monte-pío de Ministerios.

Vista la Real orden de 14 de Setiembre de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó, confirmando el acuerdo de la referida Junta, y declarando que no tenia derecho la reclamante a la mejora de pensión que pretendía.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado, en la que pide el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra en nombre de la interesada, se revoque la citada Real orden y declare según tiene solicitado gubernativamente.

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo se confirme la Real orden reclamada.

Visto el cap. 2.º párrafo primero del reglamento del Monte-pío de viudas y pupilos del Ministerio de dentro y fuera de la corte, de 8 de Setiembre de 1863, que señala a las viudas de los Regentes de las Audiencias fuera la pensión fija de 8.000 rs. anuales.

Considerando que por ser fija esta pensión, y no proporcional, es enteramente ocioso buscar un sueldo regulador para determinarla, y absolutamente imposible encontrarle.

Considerando que es esta la pensión declarada a la demandante en la Real orden objeto del presente litigio.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antonio de Echarrí, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, y D. Pedro Egaña.

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 25 de Junio de 1864.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Zacarías Serrano y Garcia, vecino de Sigüenza, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Crooke, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 4 de Julio de 1862, por la que confirmando un acuerdo de la Junta superior de Ventas, se declaró nula la verificada del monte de propios de la villa de Almadrones en favor del demandante.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 21 de Abril de 1856, el Gobernador de la provincia de Guadaluajara, conformándose con lo propuesto por el Ingeniero Ordenador de Montes, acordó declarar en venta el referido monte de Almadrones, y verificada a este efecto su medida y tasacion por los peritos D. Antonio Hernandez, de nombramiento del Gobernador, y Eusebio Alcalde, elegido por el Síndico, certificacion, con el V.º B.º del Alcalde de dicho pueblo en 26 de Mayo siguiente, que el monte en cuestion, cuya planta dominante era la encina, contenia un terreno de infima calidad que no podia roturarse, siendo sus pastos escasos; que lindaba por Sur y Poniente con labores, por el Mediodia con comun de vecinos y por el Norte con el monte de Castejon y Mandayona; que dentro de esta finca habia heredades labradas propias de los vecinos; que su cabida era de 300 fanegas; que no tenia cómoda division, y por último, que su valor en venta eran 60.000 rs. y su renta 600.

Que posteriormente se repitió igual operacion por D. Tiburcio Gonzalez, nombrado por el Gobernador, y el mismo Eusebio Alcalde, de nombramiento del Síndico, manifestando en certificacion de 30 de Noviembre de 1858, visada por el propio Alcalde, que habiendo las mismas circunstancias que en 1856, se hallaban conformes con la tasacion, medida y linderos que entonces se expresaron.

Que anunciada en su virtud la venta de dicha finca, y verificada la subasta en 28 de Enero de 1859, se remató a favor de D. José María Olallo, vecino de Madrid, quien la cedió a D. Zacarías Serrano por la suma de 202.340 rs. en que habia sido rematada, habiendo pagado el primer plazo y otorgádose a su favor la correspondiente escritura de compra por el Juzgado de primera instancia de Guadaluajara en 11 de Junio del propio año, en la que se expresaron los linderos, cabida y tasacion que resultaban de dichos certificados, y se dijo que su otorgamiento era con arreglo a las condiciones prevenidas, y entre ellas la de que «en la venta de estos bienes no se admitiran demandas de lesion u otras dirigidas a invalidarlas.»

Que en tal estado el Alcalde de Almadrones puso en conocimiento del Gobernador en 12 de Setiembre de dicho año 1859, que el comprador del monte habia empezado la corta de encinas, y evacuando en su virtud el Ingeniero el informe que con tal motivo le pidió el Gobernador, dijo entre otras cosas, que según datos oficiales era el monte en cuestion de mayor extension que el vendido; por lo que propuso que se mandase suspender la corta del arbolado y proceder a la medicion de la finca, con cuya propuesta se conformó la referida Autoridad, expidiéndose las órdenes conducentes a los dos expresados extremos:

Que contra esta providencia recurrió el comprador de la finca al mismo Gobernador en 29 de dicho Setiembre, y antes de que se hubiese resuelto su peticion informó el Ingeniero de montes, en cumplimiento de lo que le estaba mandado, que habia levantado el plano del monte, y resultaba que la parte poblada de arbolado ocupaba una extension superficial de 40 hectáreas, 73 áreas, ó sean 1.322 fanegas con 22.800 pies, resultando una diferencia, respecto a lo medido cuando se hizo la venta, de 4.022 fanegas y 22.800 pies superficiales:

Que habiéndose remitido todo a la Superioridad, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, la Junta superior de Ventas, en sesion de 10 de Diciembre del referido año de 1859, acordó declarar nula y sin efecto la venta del expresado monte, disponiendo además que los peritos que le asignaron solo 300 fanegas fueran privados del titulo y licencia para ejercer su oficio, y que se pasara por el Gobernador de la provincia al Juzgado de primera instancia un tanto del expediente para que le exigiera la responsabilidad criminal si resultase que habian obrado con malicia y no por ignorancia, asi como a los Alcaldes que autorizaron con su visto bueno las certificaciones libradas por dichos peritos:

Que enterado de esta resolucion D. Zacarías Serrano reclamó contra ella, fundándose en que no habia sido citado para dictarse, y en que no fué la materialidad de la cabida con que se anunció el monte lo que habia servido de tipo para la subasta, sino el terreno comprendido dentro de los limites fijados por los peritos, por lo que solicitó que se revocase el citado acuerdo de la Junta y que se mandara conservar la posesion que el comprador habia adquirido:

Que habiéndose mandado en su virtud rectificar la nueva medida del monte, con intervencion de su comprador, si era que aquella operacion no se hubiese ejecutado con esta formalidad, el Ingeniero en su virtud procedió a dicha rectificacion, dando el mismo resultado que en su anterior informe; y aunque no consta que a dicha operacion asistiese perito nombrado por el comprador, aparece que éste se conformó, no solamente con la medicion que resultaba del informe del Ingeniero, sino tambien con la practicada por cuatro peritos, que declarando sobre el particular ante el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, habian dicho que el monte de que se trata lindaba con el de Mandayona, labores y término de Alaminos por Sur; y al Mediodia con dehesa de Almadrones; Poniente, término de Arguilla y labores de Almadrones, y Norte, monte de Castejon y Mandayona; que su cabida era de 1.250 fanegas que regulaban en un valor de 90.000 rs., y que dicho monte podia dividirse en dos cuarteles por separar los carreteras de Madrid:

Que con presencia de todo se dictó Real orden en 4 de Julio de 1862, por la cual, de conformidad con lo informado por la indicada Direccion y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se desestimó el recurso de alzada que D. Zacarías Serrano habia inter-

puesto, y confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Junta superior de ventas:

Vista la demanda que con tal motivo presentó en nombre del interesado el Licenciado D. Ramon Crooke en el Consejo de Estado con la pretension de que se revocase la expresada Real orden y declare válido y subsistente el remate del monte de Almadrones, y el contrato de venta hecha a favor del demandante, por ser caso idéntico al que se ventiló a instancia del Marqués de la Torrejilla, y fué resuelto por el Real decreto de 27 de Enero de 1863:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada, ó en otro caso se declare la obligacion del comprador a suplir al Estado la parte de precio correspondiente a la diferencia en más de la cabida al tipo del remate:

Considerando que el error en la cabida del monte de Almadrones, único fundamento en que descansaba la Real orden reclamada, no es, según derecho, causa suficiente para anular su venta:

Considerando que el resultado final de la causa mandada instruir contra los peritos tasadores podrá dar lugar tal vez a reclamaciones legítimas de parte de la Administracion contra dicha venta:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre-Marín, D. Antonio de Echarrí, Don Pedro Sabau, y D. Fermín Ezpeleta y Enrile,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada en estos autos, sin perjuicio del derecho que la expresada causa, hoy pendiente, pueda atribuir a la Administracion contra la venta objeto de este pleito.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 30 de Junio de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA núm. 238 de 16 de Agosto de 1862.

Depositado en el Banco de España. (Continuacion.)

El Ayuntamiento y vecinos de Barcelona. DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA. (Continuacion.)

El Director y Profesores del Instituto y Colegio de Figueras. Suscribio en el Banco de Barcelona.

EN LA PROVINCIA DE CASTELLON. (Continuacion.)

El Ayuntamiento y vecinos de Burriana. El id. de Arañuel. El id. de Peñiscola. El id. de Vallibona. El Cabildo de Sagorba. El Excmo. Sr. Obispo de id. Las monjas de id. Las monjas de Caudiel.

EN LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. (Continuacion.)

El Ayuntamiento de Miguelturra. El id. de Fontanillas. El id. de Fernan Caballero. El id. de Almodóvar del Campo. El id. de Alambra. El id. de Cabezarados. El id. de Brazatortos. El Párrco, su Teniente y algunos feligreses de Alcolea de Calatrava.

EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (Continuacion.)

El Ayuntamiento y vecinos de Palenciana. DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. (Continuacion.)

Recaudado por la Junta provincial. Ideo por la parroquia de San Jorge de la capital. Ideo por la de San Nicolás. El Ayuntamiento y vecinos de Cabana. El id. de Puente de Garcia Rodriguez. La Junta del partido de Padron. El Cuerpo de Ingenieros de minas del distrito. La Junta del partido de Narón. El Cura de Santa Maria de Vigo. El id. de San Juan de Pravia. El Ayuntamiento y vecinos de Castro. El id. de Arzua.

EN LA PROVINCIA DE LEON. (Continuacion.)

El Ayuntamiento y vecinos de Toral de los Guzmanes. DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA. (Continuacion.)

El Ayuntamiento y vecinos de Tarragona. DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TOLEDO. (Continuacion.)

El Alcalde de Magan, por lo recaudado en dicho pueblo. El Sr. Vicario general Eclesiástico, como remesado por el de Tal-

Table with financial data. Columns: Rs. céntos. Rows: vera, por lo recaudado en Espi... 137,50; Alcaldé de Puente del Arzobis... 56; El de Navahermosa, por dicho p... 1,796,33; DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VALENCIA. (Continuacion.)

Junta de Clases pasivas.

Table with financial data. Columns: Rs. céntos. Rows: Total. 41.618,57; Suscrito anteriormente. 5.688.147,62; Suma. 5.729.796,19

MESES DE JULIO DE 1864.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Julio próximo pasado.

HACIENDA.

D. Manuel Barba, Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Toledo, cesante: se le reconocen 28 años, 7 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. José Soler y Palacios, Contador de la Fábrica de pólvora de Ruidera, cesante: se le reconocen 29 años, 3 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Fabro Roda y Guillén, Administrador principal de Propiedades y Demos del Estado de la provincia de Burgos, cesante: se le declara el haber anual de 10.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Juan Antonio Almela, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública de la Dirección general de Estancadas, cesante: se le reconocen 23 años, 11 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. José Sánchez, Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda pública de Granada, cesante: se le reconocen 19 años, un mes y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Vicente Flores Villamiel, Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Sevilla, cesante: se le reconocen 23 años y 70 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Mariano Miguel Muñoz, Recaudador de los derechos de consumos de esta corte, jubilado: se le reconocen 41 años, 9 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Manuel María Jiménez, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya, cesante: se le reconocen 25 años, 8 meses, 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Francisco de Iturmendi, Oficial cuarto segundo cesante de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería: se le reconocen 25 años, 6 meses y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Tomás Zanotti, Fiel cesante de los derechos de consumos de Almería: se le reconocen 30 años, 4 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Mariano Jiménez, Oficial cuarto primero, Interventor de Bienes nacionales de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 25 años, 2 meses y 22 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Pedro Rodríguez Vello, Guarda-alcancen de salidas de la Aduana de esta corte, jubilado: se le reconocen 36 años, 6 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. José López de Anca, Oficial mayor, segundo Jefe de la Administración de Correos de Córdoba, cesante: se le reconocen 33 años, 5 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Joaquín Ballarín, Oficial primero de la Administración principal de Correos de Granada, y últimamente tercero de la de Barcelona, jubilado: se le reconocen 27 años, 4 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Ivo de la Gortina, Jefe civil cesante del distrito de Agramunt: se le reconocen 20 años y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Manuel Carrion, Inspector de vigilancia de esta corte, cesante. Se le declara comprendido en la ley de 25 de Junio último, y se le reconocen 19 años, 5 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. José Francés y Alaiza, Gobernador cesante de Guadalajara: carece de regulador: se le reconocen 18 años, 4 meses y 1 día de servicios. Sin derecho a haber.

D. Hilario Fernández Mugica, Alcalde de la cárcel de Córdoba, cesante. Se mejora su clasificación: se le reconocen 25 años, 8 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Pérez Jiménez, Juez de primera instancia cesante y en la actualidad Abogado de Beneficencia de esta corte: se le reconocen 20 años y 2 días de servicios: se le declara el haber anual 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Carlos Bravo Moreno, Oficial primero de la Depostaria del Ministerio de Fomento: se le reconocen 23 años y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. José López de Ináiz, Letrado consultor del Tribunal de comercio de Cádiz, jubilado: se le declara comprendido en la ley de 25 de Junio último, y se le reconocen 39 años, 4 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Gregorio Miota, Letrado consultor del Tribunal de comercio de esta corte. Se le declara como en el anterior, reconociéndole 28 años, un mes y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 15.600 rs.: sueldo regulador 26.000.

D. Joaquín Pérez Seoane, Rector de la Universidad de Sevilla, jubilado: se le reconocen 31 años, 6 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. Félix Janer, Catedrático jubilado de Medicina de la Universidad Central: se le reconocen 63 años y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Manuel Anselmo Chaple, segundo Médico del hospital militar de la Habana, cesante: se le reconocen 8 años, 4 meses y 15 días de servicios. Sin derecho a haber.

D. Saturnino Benigno Palacios de la Hoz, Alcalde mayor que fué de Ilocos (Filipinas), cesante: se le reconocen 10 años, 10 meses y 23 días de servicios. Sin derecho a haber.

D. Tomás Cardona y Ramirez, Oficial tercero cesante de la Administración de Rentas de Guanantamo (Cuba): carece de sueldo regulador: se le reconocen 25 años, 4 meses y 22 días de servicios. Sin derecho a haber.

D. Bernardo Coque y Martinez, aventajado retirado de la isla de Cuba: se le reconocen 27 años, 10 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Alejandro Sánchez del Arco, segundo Jefe de seccion de la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 36 años, 9 meses y 24 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. José Pelligero de Lama, Alcalde mayor cesante de la Habana: se le reconocen 16 años, 9 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel González Larrinaga, Oficial primero cesante de la Administración de Rentas terrestres de la isla de Cuba: se le reconocen 28 años, 6 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 750 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. Antonio Azeval, Tesorero de la Casa de Moneda de Filipinas, jubilado: se le reconocen 37 años y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.

D. María del Carmen González, viuda de D. José Oliver, portero cuarto de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la pensión de 2.000 reales.

D. Francisca Martínez de Pinillos, viuda de Don Carlos Martínez, Administrador de Rentas que ha sido de Torrecilla de Cameros, con 750 rs.

D. Antonio Mondájar y Caravaca, corista del convento de Agustinos de Murcia, con 3 rs.

D. Juan Antonio Calayés, presbítero del convento de Franciscos de Bilbao, con 5, 4 y 5 rs.

D. Juan Gastel, presbítero carmelita descalzo del Burgo de Osma, con 5, 4 y 6 rs.

D. José María Guevara, presbítero carmelita descalzo de Ceula, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Algado y Llorca, presbítero capuchino del convento de Albeida. Se le rehabilita en la pensión de 6 reales.

D. Joaquín Márquez, presbítero jerónimo del convento de Santa María del Rosario de Borja, con 5, 4, 3 y 6 reales.

D. Juan Fontela, presbítero del convento de San Francisco el Grande, de la ciudad de Santiago, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Luis Esteban Teson, corista del convento de San Froilan de León, con 3 rs.

D. José Portela y Sourra, corista francisco de Monterrey de Caños de San Pedro, con 5 y 6 rs. diarios.

D. Antonio Mondájar y Caravaca, corista del convento de Agustinos de Murcia, con 3 rs.

D. Juan Antonio Calayés, presbítero del convento de Franciscos de Bilbao, con 5, 4 y 5 rs.

D. Juan Gastel, presbítero carmelita descalzo del Burgo de Osma, con 5, 4 y 6 rs.

D. José María de Balen Medina, viuda de D. Antonio Cochos, aspirante a Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba. Se le declaran dos meses al respecto anual de 5.000 rs.

Doña María Díaz García, viuda de D. Estanislao Pascual de la Peña, mozo que fué del flejado de la visita de consumos de Valladolid. Se le declara al respecto de 2.000 rs.

Doña Librada Condo, viuda de D. Julián Foronda, dependiente que fué del Resguardo especial de Sales de esta provincia. Se le declara al respecto de 2.555 rs.

Doña Josefina Sánchez, viuda de D. Juan Casado, mozo que fué de los almacenes de efectos estancados de Guadalajara. Se le declara al respecto de 2.000 rs.

Doña Josefa Zaluga, viuda de D. Enrique Repiso, mozo de barrera, Interventor que fué de Portazgo. Se le declara al respecto de 3.500 rs.

Doña Escolástica Anton, viuda de D. Ildelfonso González Jofre de Villegas, Archivero que fué del Canal de Castilla. Se le declara al respecto de 4.000 rs.

D. Miguel Aguado, huérfano de D. Pedro, Ayudante de tercer grado que fué del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios de la Universidad de Salamanca. Se le declara al respecto de 6.000 rs.

Doña Isabel Vazquez, viuda de D. José Lucas, mozo de barrera que fué del portazgo de San Agustín. Se le declara al respecto de 3.300 rs.

Doña Antonia Ana Carbonell, viuda de D. Antonio Salvá, mozo de faena que fué de la Aduana de Palma. Se le declara al respecto de 2.000 rs.

Doña Petra Muñoz y Navarro, viuda de D. José Romero, Inspector de Vigilancia que fué de la provincia de Teruel. Se le declara al respecto de 3.000 rs.

Doña María Robustiana Saez, viuda de D. Safrúrrino Crespo, Escritor (primero) que fué de las oficinas de Obras públicas del distrito de las Provincias Vascongadas. Se le declara al respecto de 5.000 rs.

Doña Angela Dorrego, viuda de D. Juan Antonio Iglesias, dependiente que fué del Resguardo especial de Consumos de esta corte. Se le declara al respecto de 3.285 rs.

Doña Isabel Vazquez, viuda de D. Antonio Jura, sub-Inspector de Vigilancia que fué de Badajoz. Se le declara al respecto de 5.000 rs.

Doña Jerónima Torres y Escalés, viuda de D. Fernando Caparrós, capataz que fué del predio de Palma. Se le declara al respecto de 3.000 rs.

Doña María Antonia Prada, viuda de D. José More, portero que fué del Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca. Se le declara al respecto de 3.000 rs.

D. Francisco José Cerezo, presbítero francisco del convento de Caños de San Pedro, con 5 y 6 rs. diarios.

D. Anselmo de Madariaga, presbítero del convento de Villafraña, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Bartolomé Gregori, presbítero del convento de Jerónimos de Gandía, con 5, 4 y 5 rs.

D. Miguel Adrover y Perez, presbítero agustino de Alora, con 5, 4 y 6 rs.

D. José Díaz Blanco, presbítero dominico de León. Se le rehabilita en la pensión de 300 rs.

D. Antonio María Bayo, lego del convento de San Juan de Dios del Puerto de Santa María, con 3 rs.

D. Félix Araujo y Grotta, lego hospitalario de San Juan de Dios, con 3 rs.

D. Luis Esteban Teson, corista del convento de San Froilan de León, con 3 rs.

D. José Portela y Sourra, corista francisco de Monterrey de Caños de San Pedro, con 5 y 6 rs. diarios.

D. Antonio Mondájar y Caravaca, corista del convento de Agustinos de Murcia, con 3 rs.

D. Juan Antonio Calayés, presbítero del convento de Franciscos de Bilbao, con 5, 4 y 5 rs.

D. Juan Gastel, presbítero carmelita descalzo del Burgo de Osma, con 5, 4 y 6 rs.

D. José María Guevara, presbítero carmelita descalzo de Ceula, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Calaceite... 4.770,16; Idem de Cantareal... 1.555,24; Idem de Calanda... 3.733,34; Idem de Cretas... 56; Idem de Gudar... 2.643,78; Idem de Hija... 213,34; Idem de Jorcas... 338,31; Idem de Jaque... 301,34; Idem de La Fresneda... 187,74; Idem de La Fortellada... 6.400; Idem de La Corollera... 213,34; Idem de Samper... 885,34; Idem de Tormon... 3.306,67; Idem de Villafraña... 320; Idem de Villanueva... 435,20; Idem de Villar del Salz... 357,31; Idem de Ureña de Gaen... 97,07

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alcañiz... 54,07; Idem de Arcas... 473,34; Idem de Bañón... 637,34; Idem de Bello... 320,54; Idem de Cretas... 53,34; Idem de Hija... 16.774,34; Idem de Hija... 213,34; Idem de Jaque... 1.616; Idem de Castel de Cabra... 57,60; Idem de Ciruela... 272; Idem de Corbaton... 80; Idem de Cosa... 229,34; Idem de Esteruel... 181; Idem de Farnoles... 213,34; Idem de La Portellada... 569,34; Idem de Moscardón... 80; Idem de Pozuel... 288; Idem de Pozondon... 284,80; Idem de Rubielos de la Cerdania... 1.670; Idem de Rubielos... 479,81; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 1.634,74; Idem de Villanueva... 643,74; Idem de Valdeagorria... 15.846,10; Idem de Villanueva del Rebollar... 229,34

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alobros... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730,68; Idem de Hija... 320; Idem de La Fresneda... 675,20; Idem de Loscos... 700,87; Idem de Mirambiel... 459,20; Idem de Maicas... 355,26; Idem de Manzanera... 4.376,54; Idem de Nogueras... 752; Idem de Palomares... 373,87; Idem de Palomar... 213,34; Idem de Singra... 876,28; Idem de Santa Cruz de Nogueras... 91; Idem de Torrecilla de Alcañiz... 559,47; Idem de Torre del Conape... 200,91; Idem de Torrecilla del Rebollar... 109,34; Idem de Villariüengo... 3.418,67; Idem de Urren de Gaesca... 1.477,88; Idem de Valdecañua... 121,17

Table with financial data. Columns: Número de Orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows: Ayuntamiento de Alrobras... 148,67; Idem de Alcañiz de la Selva... 1.835,34; Idem de Belaguarda... 351,67; Idem de Belnogue... 378,67; Idem de Buena... 1.236,46; Idem de Campos... 538,67; Idem de Cantareal... 299,55; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Camarillas... 602,67; Idem de Calaceite... 271,68; Idem de Fuentes Calientes... 901,34; Idem de Fontaneta... 181,34; Idem de Forniche alto... 1.610,68; Idem de Galve... 2.266,68; Idem de Gudar... 277,34; Idem de Hija... 4.864,02; Idem de Hija... 1.730

de 30 de Septiembre de 1865, con arreglo a las condiciones... A la hora de manifestar en la Secretaria de este Ayuntamiento...

Alcaldía constitucional de Andújar.

D. Manuel Moreno Sanchez Muñoz, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la ilustre Orden militar de San Juan de Jerusalen, Maestrante de la Real de Caballería de Sevilla y Alcalde constitucional de esta ciudad...

Alcaldía constitucional de Guaro.

D. Diego Ruiz Guillen, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento... Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano...

Audencia de Burgo.

Extrato de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Finca urbana, en el barrio de Igarteta, de Andrés de Ugarte...

Urbana, denominada Zupurruti, de D. Diego Arrizabalaga, hipoteca, 1828. Rústica, de tres fanegas de sembrado, del mismo Arrizabalaga, hipoteca, 1828. Rústica, de tres fanegas de sembrado, del mismo Arrizabalaga, hipoteca, 1828.

Rústica, en Gorsoro, de Fermín Aguirre, hipoteca, 1844. Rústica, en Arraizola-Iturria, de José Manuel Gorrochategui, hipoteca, 1843. Rústica, en Urcullu, contigua a Antisorroya, de D. Vicente Mayora, venta, 1846.

Audencia territorial de Valladolid. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURIAS DE PAREDES. Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido...

